



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 299-2016

Arequipa, 19 de mayo del 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el estado reconoce la autonomía Universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y la demás normativa vigente.

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

El artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo".

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia al artículo 157° del Estatuto Universitario establecen lo siguiente: "El consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento(...)".

Que, según artículo 210°, 212° y 217° del Estatuto Universitario: "El personal docente está constituido por docentes Ordinarios, docentes Extraordinarios y docentes Contratados. Los docentes Extraordinarios pueden ser: (...) Visitantes e Invitados. (...). La Universidad otorga calidad de docentes Extraordinarios a aquellas personas que, en atención a sus excelencias académicas, científicas, culturales, artísticas, intelectuales o de alto nivel profesional merecen tal distinción. Pueden ser: (...) Visitantes e Invitados. Son nombrados por el Consejo Universitario a propuesta de las Facultades, sujetos a un régimen que se establecerá en el Reglamento respectivo".

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 237-2016 del 15 de abril del 2016 se designó la Comisión Especial encargada de elaborar el "Reglamento General de Docente Invitado de la UNSA", presidida por el Dr. Lino Félix Morales Paredes, Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales, e integrada por el Dr. Genaro Edgar Chalco Pacheco de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales, y por el Mg. Hermógenes Edgar Gónzales Zenteno, Decano de la Facultad de Geología, Geofísica y Minas de la UNSA". Dicha Comisión presentó el Proyecto del Reglamento en mención, el mismo que establece los requisitos, criterios y procedimientos para proponer y designar al docente invitado o visitante por parte de la Universidad Nacional de San Agustín, el mismo que fue puesto a consideración del Consejo Universitario.

Que, el Consejo Universitario en su sesión del día 11 de mayo del 2016, acordó aprobar el Reglamento para otorgar calidad de docente extraordinario, invitado y visitante de la Universidad Nacional de San Agustín, el mismo que consta de 8 capítulos y 14 artículos. Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

APROBAR el REGLAMENTO PARA OTORGAR CALIDAD DE DOCENTE EXTRAORDINARIO INVITADO Y VISITANTE de la Universidad Nacional de San Agustín, el mismo que consta de 8 capítulos y 15 artículos y que forma parte integrante de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DR. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ  
RECTOR





**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0168 -2017**

Arequipa, 14 de marzo del 2017.

Visto el Oficio N° 353-2017-VR.AC del Vicerrectorado Académico, mediante el cual comunica que en el último concurso de contratación de docentes para el año académico 2017 se convocaron 103 plazas, quedando 70 plazas desiertas.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley Universitaria N° 30220, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria (...)".

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia con el artículo 151° del Estatuto Universitario, disponen lo siguiente: "El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) Dictar el Reglamento General de la Universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento(...)".

Que, según el artículo 210°, 212° y 217° del Estatuto Universitario: "El personal docente está constituido por docentes Ordinarios, docentes Extraordinarios y docentes Contratados. Los docentes Extraordinarios pueden ser (...) Visitantes e Invitados (...). La Universidad otorga calidad de docentes Extraordinarios a aquellas personas que, en atención a sus excelencias académicas, científicas, culturales, artísticas, intelectuales o de alto nivel profesional merecen tal distinción. Pueden ser: (...) Visitantes e Invitados. Son nombrados por el Consejo Universitario a propuesta de las Facultades, sujetos a un régimen que se establecerá en el Reglamento respectivo".

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 299-2016, del 19 de mayo del 2016, se acordó aprobar el "Reglamento para otorgar calidad de Docente Extraordinario, Invitado y Visitante de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa", el mismo que consta de 8 capítulos y 15 artículos.

Que, dentro de este contexto, el Consejo Universitario en su Sesión de fecha 13 de marzo del 2017, acordó incorporar al citado reglamento, lo siguiente: "Artículo 16°: Para el Semestre Académico 2017-I, de manera excepcional, el docente Invitado será a propuesta del Director del Departamento, y aprobado por el Consejo de Facultad".

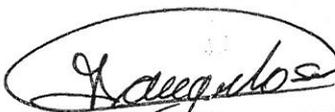
Por estas consideraciones, estando a lo acordado y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y el Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

**SE RESUELVE:**

Incorporar el Artículo 16° al "**Reglamento para otorgar calidad de Docente Extraordinario, Invitado y Visitante de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**", conteniendo el siguiente texto:

*"Para el Semestre Académico 2017-I, de manera excepcional, el docente Invitado será a propuesta del Director del Departamento, y aprobado por el Consejo de Facultad"*.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.**

  
**MG. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS**  
SECRETARIO GENERAL



  
**DRA. ANAHÍ MARÍA GUTIERREZ VALDÍA**  
VICERECTORA ACADÉMICA  
ENCARGADA DEL RECTORADO



c.c.: VR.AC., VR.INV., FACULTADES, y ARCHIVO. /mjvm...



# UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

SECRETARÍA  
GENERAL

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 228-2017

Arequipa, 31 de marzo del 2017.

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el Artículo 8° de la misma Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° inciso 1) del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria, establece que dicha autonomía se manifiesta entre otros, en el régimen Normativo, que implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas, estatuto y reglamentos destinados a regular la institución universitaria.

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 299-2016, del 19 de mayo del 2016, se acordó aprobar el "Reglamento para otorgar calidad de Docente Extraordinario, Invitado y Visitante de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa", el mismo que consta de 8 capítulos y 15 artículos.

Que, en sesión de Consejo Universitario del 28 de diciembre del 2016, se aprobó el Cronograma del Concurso de Contratos Docentes, con sus respectivas plazas.

Que, asimismo, en sesión de dicho colegiado del 03 de febrero del 2017, se aprobaron los Contratos Docentes para el presente Año Académico 2017. Sin embargo, en dicho Concurso de Contratos Docentes, quedaron 67 plazas desiertas que no fueron cubiertas por los postulantes.

Que, por lo tanto, considerando que en sesión de Consejo Universitario del 07 de diciembre del 2016 se aprobó que el inicio clases del Año Académico 2017, sería el 20 de marzo del 2017 y que los alumnos tienen que continuar con el normal desarrollo de sus actividades académicas y no pueden perder clases por falta de docentes, y que según el Artículo 220° del Estatuto Universitario concordante con el Artículo 80° de la Ley Universitaria N° 30220, "Los docentes Extraordinarios no podrán superar el 10% del número total de docentes del Departamento Académico en el respectivo semestre, de acuerdo a una evaluación anual del mismo y al Reglamento respectivo", y teniendo en cuenta que se requiere de docentes para cubrir las plazas que no han sido cubiertas en dicho "Concurso de Contratos Docentes", el Consejo Universitario en su sesión del 03 de febrero del 2017, por excepcionalidad acordó adoptar la posibilidad del "Docente Invitado", únicamente para dichas plazas que han quedado desiertas.

Que, en consecuencia, en mérito a lo señalado en el párrafo precedente, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 0168-2017, del 14 de marzo del 2017, se acordó: "Incorporar el Artículo 16° al "Reglamento para otorgar la calidad de Docente Extraordinario, Invitado y Visitante de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa", conteniendo el siguiente texto:

"Para el Semestre Académico 2017-I, de manera excepcional, el docente invitado será a propuesta del Director del Departamento y aprobado por el Consejo de Facultad".

Que, sobre el particular, el Artículo 9° Capítulo IV del citado "Reglamento para otorgar calidad de Docente Extraordinario, Invitado y Visitante de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa", respecto a los Requisitos, señala que: "Son candidatos a recibir esta designación de docente invitado y visitante, personalidades de reconocida trayectoria, que reúnan los siguientes requisitos: 9.1. Para personalidades de reconocida trayectoria: a) Tener méritos académicos, científicos o artísticos y que posean una trayectoria intelectual, científica, tecnológica de vida personal destacada, para realizar trabajos de docencia o investigación, en forma temporal; y b) Su trabajo contribuya de modo excepcional a fortalecer el nivel académico y de investigación en nuestra Universidad".



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**  
**REGLAMENTO PARA OTORGAR CALIDAD DE DOCENTE EXTRAORDINARIO**  
**INVITADO Y VISITANTE**

**CAPÍTULO I**

**ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1.** La Universidad otorga calidad de docentes Extraordinarios a aquellas personas que, en atención a sus excelencias académicas, científicas, culturales, artísticas, intelectuales o de alto nivel profesional merecen tal distinción. Pueden ser: Visitantes e Invitados y son nombrados por el Consejo Universitario a propuesta de las Facultades o escuelas de posgrado, sujetos a un régimen que se establecerá en el presente reglamento.

**Artículo 2.** La condición para ser designado profesor visitante, debe ser profesionales de otras instituciones nacionales o extranjeras que son incorporados por un periodo determinado a la plana docente de la universidad nacional de San Agustín de Arequipa, para desarrollar labores académicas en forma temporal.

**Artículo 3.** La condición para ser designado profesor invitado, deben ser profesionales de instituciones nacionales o extranjeras que por su excelencia académica o profesional son invitados por la Universidad Nacional de San Agustín, para desarrollar labores académicas en forma temporal.

**CAPÍTULO II**

**FINALIDAD**

**Artículo 4.** El presente reglamento tiene por finalidad establecer las normas, criterios y procedimientos para el otorgamiento de las siguientes designaciones:

- **DOCENTES INVITADOS:** Son Invitados, los docentes Cesantes de la Universidad Nacional de San Agustín o personalidades de otras universidades nacionales o extranjeras de reconocida trayectoria intelectual, científica, tecnológica o artística, para realizar trabajos de docencia o investigación, en forma temporal, a propuesta de la Facultad o Escuela Posgrado.

Excepcionalmente, podrán ser declarados docentes Invitados personalidades no académicas que tengan reconocida trayectoria científica, tecnológica, artística o de investigación.

- **DOCENTES VISITANTES.** Son docentes de otras universidades nacionales o extranjeras designados por su institución para realizar intercambios o labores de docencia o investigación, en forma temporal.

**CAPÍTULO III**

**OBJETIVOS**

Los objetivos del presente reglamento son:

**Artículo 5.** Establecer requisitos para proponer y designar docente invitado y visitante por parte de la Universidad Nacional de San Agustín.

**Artículo 6.** Normar los procedimientos y criterios para la designación de docente invitado y visitante.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **ALCANCE**

**Artículo 7.** El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para el Rector, Vicerrector, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, que pueden proponer candidatos a ser designados como docente invitado y visitante por parte de la Universidad Nacional de San Agustín.

#### **CAPITULO V**

##### **BASE LEGAL**

**Artículo 8.** El presente Reglamento se basa en las siguientes Leyes.

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria N° 30220, publicada el 9 de julio del 2014
- Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín, aprobado el 10 de noviembre del 2015
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **CAPÍTULO VI**

##### **REQUISITOS**

**Artículo 9.** Son candidatos a recibir esta designación de docente invitado y visitante, personalidades de reconocida trayectoria, que reúnan los siguientes requisitos:

**Artículo 9.1.** Para personalidades de reconocida trayectoria:

- a) Tener méritos académicos, científicos o artísticos y que posean una trayectoria intelectual, científica, tecnológica de vida personal destacada, para realizar trabajos de docencia o investigación, en forma temporal.
- b) Su trabajo contribuya de modo excepcional a fortalecer el nivel académico y de investigación en nuestra universidad.

**Artículo 9.2.** Para personalidades provenientes de la actividad académica:

- a) Tener el grado académico de Doctor, obtenido en el Perú o extranjero y que hayan publicado trabajos de investigación en revistas indexadas.

#### **CAPÍTULO VII**

##### **PROCEDIMIENTO PARA PROPONER EL CANDIDATO A DOCENTE INVITADO Y VISITANTE**

**Artículo 10.** Pueden proponer candidatos a docente invitado y visitante sujetándose a todos los procedimientos que estipula el presente Reglamento, las Facultades o Escuela de Posgrado.



**Artículo 11.** La propuesta se tramitará mediante el siguiente procedimiento.

- a) El Departamento Académico, la Unidad de investigación o la unidad de posgrado propone la candidatura, presentando su expediente con el currículum en el que se detallan los méritos de la persona propuesta según el Artículo 9 del presente reglamento y eleva la propuesta al Consejo de Facultad, quien evalúa y eleva al Vicerrectorado Académico.
- b) El expediente debe contener los siguientes documentos:
  - I. Copia del Acta de la Sesión de Consejo de Facultad o de la Escuela de Postgrado en la que aparece el acuerdo.
  - II. Hoja de vida del candidato (Currículo Vitae)
  - III. Memoria de los méritos académicos, científicos, sociales y personales del candidato.

**Artículo 12.** El Vicerrector Académico evaluará y presentará el expediente al Consejo Universitario para su aprobación

**Artículo 13.** Al Docente invitado y visitante, se asignará una labor lectiva de docencia o investigación según sea el caso, en la Escuela Profesional o Facultad donde lo solicite, hasta dos semestres académicos.

**Artículo 14.** Los honorarios percibidos serán de acuerdo a la política remunerativa establecida para el personal docente de la Universidad, en proporción a la labor horaria asignada.

## CAPÍTULO VIII

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 15.** Los casos no previstos en el presente Reglamento, los resolverá el Consejo Universitario.

Aprobado en Sesión de Consejo Universitario del 11 de mayo del 2016

